1. ESTUDIO PREVIO

El Hospital Sumapaz E.S.E. del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.

2. INFORMACION GENERAL

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194[1], son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El numeral 6 artículo 195[2] de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993[3]. Es decir, cuentan con la denominación de entidades estatales,

---

[1] **LEY 100 DE 1993.** ARTICULO 194. ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

[2] **LEY 100 DE 1993.** ARTÍCULO 195. Numeral 6. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: numeral 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

[3] LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: **1o. Se denominan entidades estatales:** a) La Nación, las regiones, los departamentos, las

Vigilado Supersalud

constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa.

Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal.

Corolario de lo anterior el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** a través del ACUERDO No 04 del 2023, modificado por el acuerdo No. 06 de 2024, mediante el cual adoptó el manual de contratación, el cual regirá a la entidad en su actividad contractual, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano.

3. DESCRIPCION E IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD A CONTRATAR

La salud constituye un derecho fundamental y un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya garantía exige la implementación de acciones permanentes orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la detección temprana de riesgos y la atención integral de la población. En este sentido, el municipio de Icononzo requiere fortalecer las estrategias de atención primaria en salud mediante la operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS), en el marco de la estrategia de Territorios Saludables.

---

provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Vigilado Supersalud

La dispersión geográfica de la población, las condiciones sociales y económicas de algunos sectores del municipio, así como la necesidad de acercar los servicios de salud a las comunidades urbanas y rurales, hacen indispensable contar con talento humano en salud que permita desarrollar actividades de promoción, prevención, educación, seguimiento y atención integral en el territorio.

Por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios profesionales de un Médico General que apoye el desarrollo de las actividades inherentes a los Equipos Básicos de Salud (EBS), contribuyendo al fortalecimiento de las acciones de atención primaria, la identificación oportuna de factores de riesgo, la caracterización de la población, la gestión integral del riesgo en salud y el mejoramiento de las condiciones de bienestar de los habitantes del municipio de Icononzo, Tolima.

El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E., enunciará la descripción e identificación de la necesidad que pretende contratar.

3.1. TIPO DE CONTRATO

Prestación de Servicios Profesionales

3.2. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES EN LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD -EBS URBANO- DE TERRITORIOS SALUDABLES EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO TOLIMA

3.3. PLAZO

TRES (03) MESES CALENDARIO

3.4. LUGAR DE EJECUCION

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el **MUNICIPIO DE ICONONZO,** domicilio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** Lugar en el que se prestará el servicio.

3.5. VALOR

El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($25.650.000) IVA INCLUIDO.**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

3.6. FORMA DE PAGO

Vigilado Supersalud

Se efectuarán tres (3) pagos, de periodicidad mensual, por concepto de honorarios, cada uno por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.550.000) IVA INCLUIDO** previa verificación de las actividades por parte del supervisor.

3.7. REQUISITOS DE PAGO

Informe de supervisión

Informe de actividades visado por el supervisor

Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista.

Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002[4] y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007[5]. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).

Para el primer pago el CONTRATISTA debe adjuntar certificación expedida por una entidad financiera donde se especifique el número de cuenta y los datos del titular para efectos de la consignación del pago por parte del HOSPITAL.

4. JUSTIFICACION

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante Resolución N° 230 del 10 de febrero 2026 "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud",* asignó recursos a las diferentes Empresas Sociales del Estado del nivel primario, para la conformación y operación de los equipos básicos en salud.

Los EBS tendrá entre sus funciones las definidas del plan de cuidado primario con la atención integral en salud (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación). También deberán tener en cuenta los principios mencionados en el artículo 13 de la misma ley, entre estos el de interculturalidad, que incluye elementos, prácticas tradicionales, alternativas y complementarias para la atención en salud.

La contratación de un Médico General para el desarrollo de las actividades inherentes a los Equipos Básicos de Salud (EBS) se encuentra plenamente justificada en la necesidad de

[4]LEY 789 DE 2002. ARTICULO 50.

[5]LEY 1150 DE 2007. ARTICULO 23.

Vigilado Supersalud

garantizar el acceso efectivo, oportuno e integral a los servicios de salud de la población del municipio de Icononzo, especialmente de aquellos grupos y comunidades que presentan mayores barreras de acceso a la atención.

Los Equipos Básicos de Salud Urbanos constituyen una estrategia fundamental para fortalecer la Atención Primaria en Salud, permitiendo acercar los servicios a la comunidad mediante intervenciones orientadas a la promoción de hábitos saludables, la prevención de enfermedades, la identificación temprana de riesgos en salud y el acompañamiento permanente a las familias y comunidades.

La participación de un profesional de medicina resulta indispensable para la ejecución de actividades de valoración médica, seguimiento clínico, orientación en salud, identificación de condiciones de riesgo, apoyo en jornadas extramurales y demás acciones propias de los Equipos Básicos de Salud, garantizando una atención integral y con enfoque territorial.
En consecuencia, la contratación de estos servicios profesionales contribuirá al fortalecimiento de la capacidad institucional para desarrollar acciones encaminadas a mejorar los indicadores de salud pública, promover el bienestar de la población y avanzar en el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas nacionales y territoriales de salud, consolidando una atención más cercana, preventiva y humanizada para los habitantes del municipio de Icononzo, Tolima.

Finalmente, es necesario señalar dentro de la presente justificación que la presente contratación, en los términos de la Circular 006 de 2025 se encuentra exceptuada de la aplicación de la ley 996 de 2005, en virtud de que esta ley permite la contratación durante el período de garantías cuando se trata de la ejecución de recursos destinados a sectores como la salud o sanitarios, siempre que el contrato tenga como finalidad evitar la interrupción del servicio, esté debidamente planeado, cuente con soporte presupuestal y no se utilice como mecanismo de proselitismo o favorecimiento político.

Por su parte el artículo 33 señala: "… Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. (…) Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Por tanto, a partir de este análisis se puede concluir que en efecto la celebración del futuro contrato se enmarca dentro de la excepción antes señalada.

Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES EN LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD -EBS URBANO- DE TERRITORIOS SALUDABLES EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO TOLIMA

Vigilado Supersalud

5. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE CONTRATACION

De acuerdo con la naturaleza y cuantía del objeto a contratar el HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E., a través de la Honorable Junta Directiva en vigencia del presente estudio previo, se encuentra dentro de un proceso de selección directa, consagrado en el acuerdo que adoptó el manual de contratación y demás acuerdos reglamentarios.

6. MATRIZ DE TIPIFICACION DEL RIESGO

PROBABILIDAD	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	
Altísima	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	100%
Alta	Probablemente que ocurra en la mayoría de las circunstancias	75%
Media	Es posible que ocurra algunas veces	50%
Baja	Podría ocurrir algunas veces	20%
Muy baja	Su ocurrencia es demasiado eventual	10%

RIESGO	PROBABILIDAD	CUANTIFICACION	PORCENTAJE
INCUMPLIMIENTO	BAJA	Podría ocurrir algunas veces	30%
MALA CALIDAD DEL BIEN	BAJA	Podría ocurrir algunas veces	20%
MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	BAJA	Podría ocurrir algunas veces	20%
DAÑO A TERCEROS	BAJA	Podría ocurrir algunas veces	30%

7. GARANTIAS A CONSTITUIR

Por la naturaleza y cuantía del presente contrato el Hospital Sumapaz ESE, no exigirá de presentación de pólizas al contratista para la ejecución del presente contrato.

8. FACTORES DE EVALUACION

8.1 FACTORES TÉCNICOS

EVALUACION DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
ANALISIS GENERAL SE REVISARÁ LA PROPUESTA. LA QUE CUMPLA EN TODO CON LOS DOCUMENTOS		

Vigilado Supersalud

SOLICITADOS O ESTÉ CORRECTAMENTE DILIGENCIADA, SE CONSIDERARÁ PROPUESTA HÁBIL.		
ANÁLISIS ECONÓMICO: LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR IGUAL O POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL HOSPITAL, POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTAN PROPUESTAS QUE SUPEREN EL DENOMINADO VALOR.		
ANÁLISIS TÉCNICO EL PROPONENTE DEBERÁ DEMOSTRAR SUS ESTUDIOS. CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y SU EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.		

8.1.1. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA

El contratista deberá certificar haber terminado materias y ser profesional médico, mediante acta de grado, diploma de grado Y RETHUS (Registro Único del Talento Humano en Salud), de igual forma, deberá acreditar los cursos de RCP BASICO, RCP AVANZADO, ACLS Y BLS y curso atención integral en salud a las víctimas de violencia sexual.

El contratista deberá de aportar como mínimo una certificación laboral y/o un contrato de prestación de servicios relacionado con el objeto contractual, celebrado y ejecutado con anterioridad a la invitación a presentar propuesta.

8.2. CONDICIONES JURIDICAS

El proponente podrá ser persona natural o jurídica que deberá demostrar con la presentación de la propuesta su capacidad jurídica y técnica.

8.3. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PROPUESTA

- ✓ Propuesta en donde se indique el objeto, actividades, obligaciones y valor a ofertar.
- ✓ Fotocopia legible cédula de ciudadanía del representante legal y/o persona natural.
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios, vigente a la fecha de suscripción del contrato (Procuraduría) de la sociedad y el representante legal.
- ✓ Certificado de antecedentes fiscales, vigente a la fecha de suscripción del contrato (Contraloría) de la sociedad y el representante legal.
- ✓ Formulario de Registro Único Tributario –RUT-
- ✓ Constancia de encontrarse al día con el pago al sistema de seguridad social integral, ARL (fotocopia de recibos de pago) del mes de la presentación de la propuesta.

La omisión de alguno de los documentos que deben acompañar la propuesta, es causal para descalificación y rechazo.

Vigilado Supersalud

NOTA: El proponente se compromete para con la Gerencia del HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E., a renovar los documentos que se llegasen a requerir en el transcurso de la contratación.

8.4. CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA

- ✓ No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta.
- ✓ La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
- ✓ Presentar certificados de estudios y soportes de la hoja de vida
- ✓ No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
- ✓ El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada.

8.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

- ✓ Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
- ✓ Que el oferente no cumpla con el perfil deseado

8.6. CONDICIONES VERIFICADAS

El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Verificara a través de la revisión documental, que el proponente seleccionado cumpla con los requisitos exigidos para la contratación del presente objeto contractual.

9. CÓDIGO UNSPSC

Código UNSPSC 80111600 Clase: Servicios de personal temporal

10. PERFECCIONAMIENTO

El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

11. LEGALIZACION

Expedición del Registro Presupuestal.

12. LIQUIDACION

Por ser un contrato de prestación de servicios, no está sometido ni se requiere liquidación.

El presente estudio previo se suscribe en el municipio de Icononzo a los diez (10) días del mes de Septiembre del año 2026.

NANCY ROCIO VILLAR FORERO
Profesional Universitario

Elaboró: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo / Gerente

Vigilado Supersalud